



PROYECTO DE ORDENANZA

Programa Municipal de Conservación, Reforestación y Puesta en Valor del Camino Las Tipas y Corredores Arbóreos del Paraje La Lola

VISTO:

La Ley Nacional N° 25.675: Ley General del Ambiente; la Ley Nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos; la Ley Nacional N° 27.621 de Educación Ambiental Integral; la Constitución de la Provincia de Santa Fe; la Ley Provincial N° 11.717 de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; la Ley Orgánica de Municipalidades N° 14.436; la Ordenanza N° 4.559/01, mediante la cual se declaró “Patrimonio Natural” al bosque de tipas localizado en Paraje La Lola, distrito Reconquista, Departamento General Obligado; y

CONSIDERANDO:

Que, el Paraje La Lola cuenta con un patrimonio natural de singular valor ambiental, paisajístico, histórico, cultural y comunitario, constituido por la arboleda de tipas emplazada a ambos lados del sector conocido como Camino Las Tipas;

Que, mediante Ordenanza N° 4.559/01, el Concejo Municipal de Reconquista declaró “Patrimonio Natural” al bosque de tipas localizado en Paraje La Lola, reconociendo de ese modo su valor para la ciudad y para la comunidad que habita dicho territorio;

Que, dicha declaración patrimonial constituye un antecedente institucional de suma importancia, pero requiere ser complementada con una política pública activa, sistemática y sostenida en el tiempo, orientada a su conservación, restauración, reforestación, mantenimiento y puesta en valor;

Que, los árboles cumplen funciones ambientales esenciales, entre ellas la captura de dióxido de carbono, la producción de oxígeno, la generación de sombra, la regulación térmica, la protección del suelo, la reducción de procesos erosivos, la mejora de la calidad del aire y la provisión de hábitat para aves, insectos y otras especies;

Que, además de sus beneficios ecológicos, los paseos arbolados poseen un valor social, recreativo, educativo y simbólico, ya que promueven el encuentro comunitario, el bienestar físico y emocional, la identidad territorial, la memoria colectiva y el contacto cotidiano con la naturaleza;

Que, el Camino Las Tipas constituye un paisaje característico del Paraje La Lola y forma parte de la identidad rural, ambiental y comunitaria de Reconquista, por lo que su protección debe ser entendida como una responsabilidad pública y colectiva;



Que, muchos ejemplares arbóreos añosos requieren seguimiento técnico, evaluación sanitaria, tareas de conservación, intervenciones preventivas y, cuando corresponda, reposición planificada, a fin de garantizar la continuidad ambiental, paisajística y patrimonial del sector;

Que, la preservación de la arboleda existente debe complementarse con acciones de reproducción y plantación de nuevos ejemplares, priorizando especies nativas o adaptadas a las condiciones ambientales locales, con criterios técnicos de sustentabilidad, seguridad y adecuada integración territorial;

Que, la reforestación de caminos rurales, espacios públicos, corredores arbóreos, sectores degradados y áreas estratégicas del Paraje La Lola puede contribuir a mejorar los servicios ecosistémicos, fortalecer la biodiversidad, proteger el suelo, generar sombra, embellecer el paisaje y mejorar la calidad de vida de la comunidad;

Que, la Constitución de la Provincia de Santa Fe reconoce el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano, equilibrado, sostenible y apto para el desarrollo humano, y establece el deber de cuidarlo y protegerlo con enfoque intergeneracional;

Que, la misma Constitución Provincial dispone que la Provincia protege la naturaleza, las áreas naturales, las especies nativas, los ecosistemas y los animales, e impulsa políticas públicas de protección ambiental con base en los principios de prevención, precaución, equidad intergeneracional, progresividad, no regresividad, responsabilidad y solidaridad;

Que, asimismo, la Constitución Provincial reconoce el derecho a la ciudad, la planificación territorial, la preservación del ambiente, la calidad paisajística y la protección del patrimonio natural, cultural e histórico como dimensiones relevantes del desarrollo local;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 14.436 establece que los municipios promueven políticas integrales de planificación y ordenamiento del territorio urbano, periurbano y rural, con base en criterios de sostenibilidad ambiental, social y económica y con perspectiva climática;

Que, dicha ley también reconoce competencias municipales en materia de ambiente y acción climática, patrimonio cultural, derecho a la ciudad, desarrollo productivo y económico, educación, cooperación institucional, celebración de convenios y articulación con otros niveles del Estado;

Que, en este marco, corresponde que el Municipio de Reconquista avance en la creación de una herramienta normativa que permita organizar, planificar y ejecutar acciones de conservación, reforestación, educación ambiental, participación comunitaria, puesta en valor turístico-cultural y seguimiento técnico del Camino Las Tipas y de otros corredores arbóreos del Paraje La Lola;



Que, resulta conveniente involucrar a instituciones educativas, organismos técnicos, universidades, entidades intermedias, productores, vecinos, organizaciones de la sociedad civil, empresas y organismos provinciales y nacionales, a fin de asegurar una intervención participativa, técnicamente fundada y sostenible en el tiempo;

Que, la educación ambiental constituye un componente indispensable para fortalecer el compromiso de la comunidad con el cuidado del arbolado, la biodiversidad, el patrimonio natural y la adaptación local frente al cambio climático;

Que, la puesta en valor del Camino Las Tipas puede aportar al fortalecimiento de la identidad del Paraje La Lola, al turismo local, a la recreación, a la cultura comunitaria y al reconocimiento de los espacios rurales como parte fundamental del desarrollo integral de la ciudad;

Que, para que la iniciativa resulte ejecutable, es necesario establecer una autoridad de aplicación, un plan de trabajo, etapas de implementación, criterios técnicos, mecanismos de participación, posibilidades de financiamiento, acciones de mantenimiento y obligación de informar periódicamente al Concejo Municipal;

Por ello,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1.- Creación. Créase el Programa Municipal de Conservación, Reforestación y Puesta en Valor del Camino Las Tipas y Corredores Arbóreos del Paraje La Lola, con el objeto de preservar, restaurar, ampliar y poner en valor el patrimonio natural, ambiental, paisajístico, cultural, educativo, recreativo y productivo existente en dicho sector de la ciudad de Reconquista.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación. El Programa tiene como ámbito de aplicación inicial el sector conocido como Camino Las Tipas, ubicado en el Paraje La Lola, declarado Patrimonio Natural por Ordenanza N° 4.559/01, pudiendo extenderse progresivamente a otros caminos rurales, espacios públicos, corredores arbóreos, sectores degradados, áreas de valor paisajístico, predios comunitarios y establecimientos educativos del paraje, conforme la planificación que realice la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3.- Finalidad. La presente ordenanza tiene por finalidad consolidar una política pública municipal orientada a la conservación del patrimonio natural, la reproducción y plantación de especies arbóreas nativas o adaptadas, la restauración ambiental, el



fortalecimiento de la identidad territorial, la educación ambiental, la promoción del turismo local y la mejora de los servicios ecosistémicos en el Paraje La Lola.

ARTÍCULO 4.- Objetivos. Son objetivos del Programa:

- a) conservar y proteger los ejemplares arbóreos existentes en el Camino Las Tipas;
- b) relevar el estado sanitario, estructural y ambiental de la arboleda existente;
- c) reponer ejemplares faltantes, deteriorados, muertos o en riesgo, conforme criterios técnicos adecuados;
- d) promover la reproducción, producción y plantación de especies arbóreas nativas o adaptadas a las condiciones ambientales locales;
- e) ampliar la cobertura arbórea en caminos rurales, espacios públicos y sectores estratégicos del Paraje La Lola;
- f) fortalecer los servicios ambientales vinculados a la captura de carbono, generación de sombra, protección del suelo, mejora de la calidad del aire, conservación de biodiversidad y regulación térmica;
- g) promover la educación ambiental y la participación comunitaria;
- h) fortalecer el valor paisajístico, recreativo, cultural y turístico del sector;
- i) impulsar acciones de restauración ambiental y de integración entre ambiente, producción y comunidad;
- j) establecer mecanismos de seguimiento, mantenimiento y evaluación de las acciones ejecutadas.

ARTÍCULO 5.- Autoridad de aplicación. El Departamento Ejecutivo Municipal determina la autoridad de aplicación de la presente ordenanza, debiendo intervenir las áreas municipales con competencia en ambiente, planificación, arbolado público, espacios verdes, obras públicas, desarrollo productivo, turismo, cultura y educación, según corresponda.

ARTÍCULO 6.- Plan de trabajo. La autoridad de aplicación debe elaborar, dentro del plazo de ciento veinte (120) días corridos desde la promulgación de la presente, un Plan de Conservación, Reforestación y Puesta en Valor del Camino Las Tipas y Corredores Arbóreos del Paraje La Lola, que debe contener como mínimo:

- a) relevamiento del estado actual de la arboleda existente;
- b) identificación de ejemplares sanos, enfermos, secos, senescentes, dañados o con riesgo de caída;
- c) identificación de espacios disponibles para nuevas plantaciones;
- d) definición de especies recomendadas para cada sector;
- e) criterios técnicos de plantación, protección, riego, poda, control de malezas y mantenimiento;



- f) cronograma de ejecución por etapas;
- g) estimación de recursos materiales, humanos y presupuestarios necesarios;
- h) instituciones, organismos, entidades y actores comunitarios que pueden participar;
- i) sistema de monitoreo y evaluación de resultados.

ARTÍCULO 7.- Relevamiento técnico inicial. La autoridad de aplicación debe realizar un relevamiento técnico inicial del Camino Las Tipas y de los sectores priorizados del Paraje La Lola, a fin de contar con información actualizada para la toma de decisiones. Dicho relevamiento debe contemplar aspectos ambientales, forestales, sanitarios, paisajísticos, patrimoniales, comunitarios y de seguridad.

ARTÍCULO 8.- Intervención sobre ejemplares existentes. Toda intervención sobre los ejemplares arbóreos existentes en el Camino Las Tipas debe fundarse en criterios técnicos y priorizar la conservación del patrimonio natural. La extracción de ejemplares sólo puede realizarse cuando exista riesgo debidamente acreditado, muerte del ejemplar, deterioro irreversible, afectación grave a la seguridad pública o recomendación técnica fundada.

ARTÍCULO 9.- Reposición obligatoria. En caso de extracción de ejemplares ubicados dentro del ámbito de aplicación inicial del Programa, la autoridad de aplicación debe disponer su reposición mediante nuevos ejemplares de especies adecuadas, priorizando la continuidad paisajística, ambiental y patrimonial del Camino Las Tipas.

ARTÍCULO 10.- Nuevas plantaciones. Las nuevas plantaciones deben realizarse conforme criterios técnicos de adaptación climática, disponibilidad hídrica, características del suelo, seguridad vial, distancia respecto de alambrados, caminos, tendidos eléctricos, desagües, accesos, viviendas y demás elementos existentes en el territorio.

ARTÍCULO 11.- Especies priorizadas. Para las acciones de reproducción, producción y plantación se deben priorizar especies nativas o adaptadas a la región, adecuadas a los objetivos ambientales, paisajísticos, recreativos, productivos y educativos del Programa. La autoridad de aplicación puede elaborar un listado técnico de especies recomendadas, el cual debe ser actualizado periódicamente.

ARTÍCULO 12.- Producción de ejemplares. El Departamento Ejecutivo Municipal queda autorizado a promover la producción de ejemplares arbóreos mediante viveros municipales, convenios con viveros institucionales, organismos técnicos, establecimientos educativos, entidades intermedias, productores, organizaciones de la sociedad civil y demás actores vinculados a la temática ambiental y forestal.

ARTÍCULO 13.- Corredores arbóreos y biológicos. La autoridad de aplicación puede identificar y desarrollar corredores arbóreos, corredores biológicos, cortinas forestales, macizos arbóreos, sistemas silvopastoriles, espacios de restauración ambiental y áreas de



valor paisajístico o recreativo en el Paraje La Lola, priorizando aquellos sectores que permitan mejorar la conectividad ambiental, la biodiversidad, la protección del suelo y la calidad del paisaje rural.

ARTÍCULO 14.- Participación comunitaria. La autoridad de aplicación debe promover la participación de vecinos, instituciones educativas, organizaciones comunitarias, productores, entidades técnicas, instituciones académicas, organismos provinciales y nacionales, empresas y demás actores interesados en el diseño, ejecución, mantenimiento, seguimiento y difusión del Programa.

ARTÍCULO 15.- Educación ambiental. Incorporase como línea de acción del Programa el desarrollo de actividades de educación ambiental, sensibilización comunitaria, jornadas de plantación, talleres de cuidado del arbolado, visitas educativas, producción de material informativo y acciones de formación vinculadas a la conservación del patrimonio natural, la biodiversidad, el cambio climático, el arbolado y los servicios ambientales.

ARTÍCULO 16.- Convenios. Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios de colaboración, asistencia técnica, cooperación, financiamiento, patrocinio, padrinazgo, producción de ejemplares, mantenimiento, capacitación y ejecución de acciones con organismos públicos nacionales, provinciales y municipales, instituciones educativas, universidades, organismos técnicos, entidades intermedias, organizaciones de la sociedad civil, productores, empresas y demás actores públicos o privados vinculados al objeto de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 17.- Padrinazgo y colaboración. El Departamento Ejecutivo Municipal puede implementar mecanismos de padrinazgo, colaboración institucional, responsabilidad social empresaria o participación comunitaria para la plantación, protección, riego, señalización, mantenimiento y puesta en valor de los ejemplares y sectores comprendidos en el Programa, sin que ello implique delegación de las responsabilidades propias del Municipio.

ARTÍCULO 18.- Puesta en valor turístico-cultural. La autoridad de aplicación debe promover acciones de puesta en valor turístico, cultural, recreativo y comunitario del Camino Las Tipas, pudiendo incluir señalética interpretativa, circuitos educativos, actividades culturales, campañas de difusión, registros fotográficos, recorridos guiados, jornadas comunitarias y acciones vinculadas a celebraciones locales relacionadas con el patrimonio natural del Paraje La Lola.

ARTÍCULO 19.- Señalización. El Departamento Ejecutivo Municipal debe evaluar la colocación de señalética identificatoria, preventiva, educativa e interpretativa en el Camino Las Tipas y en los sectores incorporados al Programa, procurando informar sobre su valor patrimonial, ambiental, paisajístico, histórico, comunitario y educativo.



ARTÍCULO 20.- Mantenimiento. La autoridad de aplicación debe prever acciones periódicas de mantenimiento, incluyendo riego, protección de ejemplares jóvenes, control de malezas, reposición de tutores, podas técnicas, control sanitario, limpieza del entorno, prevención de daños y toda otra acción necesaria para asegurar la supervivencia y adecuado desarrollo de las plantaciones.

ARTÍCULO 21.- Gestión de restos forestales. Los restos provenientes de podas, caídas, extracciones autorizadas o intervenciones técnicas deben gestionarse conforme criterios ambientales, de seguridad y aprovechamiento responsable, pudiendo destinarse a compostaje, chipeado, uso comunitario, mobiliario, equipamiento, fines educativos u otros destinos de interés público, conforme la normativa vigente y la evaluación técnica correspondiente.

ARTÍCULO 22.- Prohibiciones. Prohíbese dentro del ámbito de aplicación del Programa:

- a) dañar, extraer, talar, podar, quemar, mutilar o afectar ejemplares arbóreos sin autorización municipal;
- b) realizar intervenciones que comprometan la conservación del patrimonio natural;
- c) arrojar residuos, escombros, sustancias contaminantes o cualquier elemento que afecte el ambiente;
- d) circular, estacionar o ejecutar actividades que dañen ejemplares, renovales, plantaciones, tutores, protecciones o señalética;
- e) retirar, alterar o destruir cartelería, elementos de protección, infraestructura o equipamiento instalado en el marco del Programa.

ARTÍCULO 23.- Fiscalización y sanciones. Las infracciones a la presente ordenanza son fiscalizadas por el área municipal competente y sancionadas conforme el régimen de faltas vigente, sin perjuicio de la obligación de recomponer, reparar o compensar el daño ocasionado, cuando corresponda.

ARTÍCULO 24.- Informe anual. La autoridad de aplicación debe remitir al Concejo Municipal, una vez por año, un informe sobre el avance del Programa, que debe contener como mínimo:

- a) acciones ejecutadas;
- b) cantidad de ejemplares producidos, plantados, repuestos o intervenidos;
- c) sectores alcanzados;
- d) convenios celebrados;
- e) actividades educativas y comunitarias realizadas;
- f) recursos utilizados;
- g) dificultades detectadas;
- h) planificación prevista para la etapa siguiente.



ARTÍCULO 25.- Financiamiento. Los gastos que demande la implementación de la presente ordenanza se imputan a las partidas presupuestarias correspondientes, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal gestionar fondos, programas, aportes, subsidios, convenios, donaciones, cooperación técnica o financiamiento ante organismos públicos, privados, provinciales, nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 26.- Implementación progresiva. El Programa se implementa de manera progresiva, priorizando en una primera etapa el relevamiento técnico, la conservación de ejemplares existentes, la reposición de faltantes, la producción de nuevos ejemplares, la participación comunitaria y la planificación de nuevas plantaciones en sectores estratégicos del Paraje La Lola.

ARTÍCULO 27.- Reglamentación. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamenta la presente ordenanza en el plazo de noventa (90) días corridos desde su promulgación.

ARTÍCULO 28.- De forma. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.